



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Duration, Price. Includes Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

LESPACHOS TELEGRAFICOS.

San Fernando 25 de Febrero de 1860 á las siete y quince minutos de la tarde.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En los vapores Torino, Cavour y Duero han salido del arsenal para la mar á puestas del sol tres tercios vascongados con su General.

El restante, que no pudo verificarlo por la marea, saldrá en la madrugada de mañana en el Provence y el Wifredo.»

Cartagena 25 de Febrero de 1860 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Está saliendo el vapor Marqués de la Victoria. Lleva para Cádiz 21 piezas de jarica para la Habana, y tres cabos y 40 soldados de infantería de marina, y para Tetuán dos lanchas y seis botes que metió dentro.»

San Fernando 26 de Febrero de 1860 á las nueve de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En la madrugada de hoy con muy buen tiempo salieron de la Carraca para la mar los vapores Provence y Wifredo con el resto de los tercios vascongados.»

San Fernando 26 de Febrero de 1860 á las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Acaba de fondear el vapor Atava en el arsenal de la Carraca: se procede á su habilitacion.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquin Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que fué del mismo punto en 1855 y 1856 D. Joaquin Soler pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta: Que en Abril del 56 un vecino de Engudanos dirigió una exposicion á la Audiencia de Alabaete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por estar el Juzgado vacante, se hacian sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y desacataron á un Regidor cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:

Que justificadas estas hechos en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, dando tan solo cuenta al Gobernador, porque entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competian:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformándose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del orden administrativo, y relativamente al segundo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputársele con el mismo carácter;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.» Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital para procesar á Don Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y D. Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Haber dejado en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que él solo fuese á sacarle del sitio donde sabia que se encontraba:

2.º Que segun la declaracion de una de las personas que han figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el Celador, comprendió que tanto él como su escribiente querian una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar:

Que la madre del joven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de los gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar:

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y exculpándose su conducta, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y descubrirle algunos crímenes que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el Promotor fiscal, diciendo en su informe que los abusos imputados podian ó no ser ciertos en toda su extension, pero que de todos modos era necesario proceder contra los acusados como delinquentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prision al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado publico que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el art. 314 del mismo Código, en cuyo párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado publico que por dádiva ó promesa ejecutase ó omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo:

Considerando: 1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le redujo á prision, difiriendo solo esta medida por razones que él estimó de buen servicio publico, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ámbos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, los indicios que existen hacen imposible que se detenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á los que fueron objeto de ella si se confirman, ó á los que las hicieron si resultasen calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y concederse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Es-

tado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola. Resulta:

Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 céntos. en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde ántes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era ilícita, no solo cesó de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 céntos. á los contribuyentes que se los abonaron:

Que confirmado todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose, de acuerdo con el Promotor fiscal, en que procedia la aplicacion del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intencion de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado publico que cometiere exacciones en provecho propio:

Considerando: 1.º Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primero exigiendo los 12 céntos. á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y despues devolviendo espontáneamente dicha exigna cantidad á los mismos cuando se cercioró de que no estaba facultado para exigirla:

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Totana para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhambra, por suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Totana la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Alhambra D. Alfonso Muñoz.

Resulta: Que constituido en prision un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposicion de dicho Alcalde, interin se le conducia al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conduccion algunos dias por enfermedad del preso segun parecer facultativo:

Que aun cuando el Alcalde habia adoptado varias precauciones para la custodia de aquel, y entre ellas la de que durante la noche se quedarian en la cárcel dos vigilantes; como estos se retiraron de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido circuló órdenes para su captura, y practicó algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos vecinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga:

Que persuadido el Juez de Totana de que esta no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitaran, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhambra, el Alcalde de la cárcel, el Médico y los vigilantes mencionados:

Que la única acusacion hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que debió desplegar más celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo:

Que solicitada la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde pudiese ser cómplice del reo fugado:

Considerando: 1.º Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal ha formulado el cargo de complicidad que se ha supuesto de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y despues de su fuga practicó las diligencias que estimó necesarias:

2.º Que si en la instruccion de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo cual no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de primera instancia como delegado que era al practicar

las de la administracion de justicia, pero sin que este nuevo delito en todo caso pueda confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho criminal de la fuga, que es lo que hasta ahora parecia haber supuesto el Juzgado,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para recibir declaracion indagatoria á D. José María Sieira, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detencion en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para recibir declaracion indagatoria al Alcalde de la villa de Noya Don José María Sieira.

Resulta: Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algun tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prision correccional, habiendo autorizado esta detencion el Alcalde, previo informe del facultativo:

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaracion indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, todo vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó tambien que se le recibiese antes declaracion indagatoria, pidiéndose con este objeto autorizacion al Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado el Juez con este dictámen, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de Febrero de 1859:

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y segun la que, cuando caiga enfermo algun preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spinola, agrónomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenecientes al Estado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados la autorizacion que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia D. Manuel Spinola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1.º Haber autorizado la extraccion de 47 pinos que quedaron dañados en una corta de 400, no habiendo ingresado en la Tesorería de la provincia el importe de aquellos:

2.º Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrándose la cantidad de 420 rs. por tal venta:

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber extraido tambien los 47 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata: Que dada audiencia al interesado, se extinguió en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en

copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consintiese la extraccion de los 47 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes, que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 420 rs., que fué invertida en simiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extraccion de los 47 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los Concejales de Sallent por suponerles responsabilidad al acordar en sesion se aprobase la conducta del Alcalde en la prision de unos vecinos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Sallent D. Juan Sallés, D. Adutorio Claret, D. Mauricio Ila, D. Isidro Rosa, D. Antonio Riera y D. Antonio Vilasas, al tiempo que la ha concedido respecto del Alcalde D. José Esteva.

Resulta: Que este Alcalde fué denunciado ante la Autoridad judicial por haber llevado á efecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, la prision de varios vecinos, teniendo á uno de ellos incomunicado tres ó cuatro dias por que instruyese diligencia alguna ántes ni despues de estos hechos:

Que reclamada la autorizacion de que se trata, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió respecto del Alcalde, y la negó por lo que se refiere á los Concejales, fundándose en que las providencias ántes indicadas se llevaron á efecto sin formal acuerdo del Ayuntamiento, y solo era consulta con dichos Concejales, los cuales aun cuando más tarde reunidos en sesion, de la que existe acta unida á los autos, aprobaron la conducta del Alcalde atendiendo á las circunstancias en que se encontró, no han podido incurrir en responsabilidad por este hecho:

Visto el art. 82 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los mismos el deber de evacuar los informes que les pidan los Alcaldes en los casos en que crean conveniente oír su opinion:

Visto el art. 87 de la misma ley, al tenor del que los Regidores deben evacuar los informes que el Alcalde les pidiere:

Considerando: 1.º Que en cumplimiento de lo que estos dos últimos artículos previenen, los Concejales del Ayuntamiento de Sallent debieron informar al Alcalde como entendieran que fuese conveniente sin incurrir en responsabilidad de ningun género, pues la simple consulta dejaba á quien la ejecutó toda la responsabilidad del acto:

2.º Que el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento aprobando los actos del Alcalde tampoco tiene fuerza ni valor alguno, pues ni versaba sobre materias en las que los acuerdos de las Municipalidades tienen el carácter de ejecutorios, ni habia nada que ejecutar como consecuencia de él, de tal modo que ni tuvo ni pudo tener consecuencia alguna;

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona para procesar á los Concejales del Ayuntamiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones dirigidas con motivo de la toma de Tetuán por los R. R. Obispos de Jaen, Segovia, Tyy y Guadix en union con sus Cabildos; ha dispuesto se les den gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la Gaceta.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA. Infanteria.

18 Febrero 1860. Al Director general de Infanteria. — Aprobando una propuesta de dos Tenencias Coronel...

**Al mismo.**—Id. otra de ascenso de varios Capitanes a segundos Comandantes de infantería.

**Al Capitan general de Granada.**—Concediendo licencia al Teniente D. Saturnino Vera y Aguirre.

**Ingenieros.**  
 Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo ingreso en la Academia en clase de alumno a D. Estanislao Urquiza.  
 Al mismo.—Id. la separación de la misma al alumno D. Enrique Jimenez Villavicencio.  
 Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. permiso a Genaro Rodriguez Perez y Nicolas Lopez para hacer obras en la Puebla de Sanabria.

**Retirados.**  
 Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando la oferta al Subteniente de infantería D. Federico Belmonte y Vilches.  
 Al de Granada.—Concediendo un relieve en una cruz pensionada de Maria Isabel Luisa al soldado licenciado Juan Gonzalez Belmonte.  
 Al de Valencia.—Id. id. a Pascual Moles y Poyo.  
 Al de Castilla la Vieja.—Id. id. a Alfonso Jara y Retamal.

**Quintas.**  
 Id. id. Al Capitan general de Granada.—Nombrando Comandante de la Caja de quintos de aquella provincia al segundo Jefe del provincial de Guadix D. Carlos de Navas.

**Crucés.**  
 Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando a la antigüedad de 2 de Abril de 1857 en la senda de San Hermenegildo al Capitan de infantería D. Manuel Torres y Diaz.  
 Al Director general de la Guardia civil.—Id. de 16 de Febrero de 1851 al primer Capitan del octavo tercio D. José Velasco y Luyando.  
 Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. de 15 de Octubre de 1846 en la plaza de San Hermenegildo al Brigadier D. Juan Diaz Morales.

**Victariato.**  
 Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Capellan del castillo de Santa Cruz de la Coruña, a favor de D. Juan Salinas.

**Carabineros.**  
 Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo a D. Miguel Lopez del Rincon, sargento primero supernumerario del mismo.

**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Anaclota Aibar Ibarra carece de derecho a volver al goce de la pensión que reclama.  
 Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Alaman y Sevilla.  
 Al mismo.—Negando a Doña Maria Encarnacion Navas y Martí el abono de pensión que solicita.  
 Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Repudiando a Doña Joaquina Casavilla y Zini en el goce de la pensión que disfrutó antes de pasar al extranjero.

**Artilleria.**  
 Id. id. Al Director general de Artillería.—Nombrando Ayudante del regimiento a caballo al Teniente D. Ramon Fernandez de Córdoba.  
 Al mismo.—Destinando al batallon Fijo de Africa al Teniente D. Juan Sanchez y Dacal.

**Cuba y Puerto-Rico.**  
 Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro a D. Domingo Verdones y Navarro.  
 Al mismo.—Id. id. a D. Manuel Martell y Vilson.  
 Al Director general de Caballería.—Id. dos meses de licencia al Comandante de caballería de Cuba D. Leandro Garcia Campero.

**Infantería.**  
 20 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Leopoldo Sousa y Ladrón de Guevara.  
 Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Grajera y Sanchez.  
 Al mismo.—Id. permiso para regresar a la Peninsula al Subteniente D. Jaime Arbutnot y Zuazo.  
 Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitan D. Ramon Herrera Dávila.  
 Al mismo.—Id. abono de haberes al Subteniente Don Teodomiro Saavedra y Sanchez.

**Carabineros.**  
 Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo la colocación en la Comandancia de Barcelona al Capitan del cuerpo II. Juan Garcia Bayo.

**Estados Mayores.**  
 Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Gobernador militar del castillo de San Antonio de la Coruña al segundo Comandante excedente D. Ginés de Laserna y Pelejero.

**Cuba y Puerto Rico.**  
 20 id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo Real licencia a D. Lucas Garcia y Gaitan.  
 Al mismo.—Aprobando el pase al ejército de Puerto Rico de D. Antonio Talavera y Nuñez.  
 Al mismo.—Id. el nombramiento de D. Hipólito Lorente y Rey para Jefe en comisión de la Guardia civil.  
 Al mismo.—Id. propuesta de Milicias disciplinadas de infantería.  
 Al mismo.—Id. id. de Milicias de caballería.  
 Al de Puerto Rico.—Id. id. de infantería permanente.

**Milicias de infantería.**  
 Al mismo.—Id. id. de Milicias de infantería.  
 Al mismo.—Id. id. de Milicias de infantería.  
 Al mismo.—Concediendo seis meses de licencia para la Península al Coronel D. Manuel Tomás y Lobregat.  
 Al Gobernador de Fernando Poo.—Aprobando la venida a la Península de cuatro individuos que han resultado inútiles.

**Artillería.**  
 21 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascenso a Capitan a favor del Teniente D. Luis Aristequi y Doz.  
 Al mismo.—Id. id. al Subteniente alumnos de dos alumnos del arma.

**Caballería.**  
 Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de colocación en el regimiento húsares de la Princesa de varios Jefes y Oficiales.  
 Al mismo.—Concediendo abono de tiempo al Teniente Coronel de caballería D. Angel Rucoba.  
 Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Matias Castañeda.  
 Al mismo.—Disponiendo que el Coronel graduado D. Juan de Aldama y Urbina, Teniente Coronel del arma, cubra la vacante que de su clase existe en húsares de la Princesa.  
 Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente Coronel de caballería D. Juan de Ramos y Marín.

**Crucés.**  
 Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Benito Perez Mascareñas, segundo Comandante de infantería retirado.  
 Al de Puerto-Rico.—Id. al Capitan de infantería Don Ramon Jimenez y Bellido.  
 Al de Canarias.—Id. al Teniente Coronel D. Manuel de Quintana y Llerena.  
 Al Director general de Caballería.—Id. al Comandante D. Manuel de Soto y Campuzano.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Gregorio Laubea y Zuria.  
 Al de la Guardia civil.—Id. al Teniente D. José Pernas y Diaz.  
 Al de Infantería.—Id. al Capitan D. José Ruiz y Benito.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Román Olivares y Redondo.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. José Pont y Oliver.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. José Monroy y Millán.  
 Al mismo.—Id. al Comandante D. Julian Zuazo e Izquierdo.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel de Echovría y Iribarren.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Benito Cuadrado y Perez.

**Sanidad militar.**  
 Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando Médico provisional del hospital militar de Málaga al licenciado en medicina y Cirugía D. José Perez y Laguna.  
 Al mismo.—Id. practicante de medicina del ejército de Africa a D. Manuel Delgado y Muñoz.  
 Al mismo.—Trasladando de cuerpo al primer Ayudante médico D. José Boy.

**Artillería.**  
 Al mismo.—Concediendo dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el cuerpo a Don Ciriano Hernandez de Torres.

**Sanidad militar.**  
 Al mismo.—Disponiendo pasen a continuar sus servicios al ejército de Africa los practicantes de medicina D. Ildefonso Gutierrez y D. Guillermo Gomez.  
 Al mismo.—Concediendo el empleo de primer Médico sin antigüedad a D. Juan Gallostra y Faña.  
 Al mismo.—Aprobando una propuesta de practicantes de farmacia con destino a los hospitales de Sevilla.

**Caballería.**  
 Al mismo.—Concediendo colocación en los hospitales de Africa a D. Rafael Pedrajas.

**Infantería.**  
 22 id. Al Director general de Caballería.—Aprobando el pase a la Península del Alférez del ejército de Filipinas D. Enrique de la Vega y Palma.

**Ingenieros.**  
 Id. id. Al Ingeniero general.—Resolviendo pase al regimiento del arma el Capitan destinado en la Dirección Subinspeccion de Búrgos D. Fernando Reacheo y Fuentes.

**Retirados.**  
 Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslación de retiro al Capitan D. Julian Gomez y Maestre.  
 Al mismo.—Negando la pensión que solicita el soldado licenciado Félix Rodriguez Gubero.  
 Al de Galicia.—Id. id. José Lopez.

**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo a Doña María Manuela de Mesa y Fernandez mayor antigüedad en el abono de su pensión.

**Personal de Juzgados.**  
 Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Resolviendo que no puede tomarse en cuenta la pretension del Abogado D. Manuel Rodriguez Rivas de que se le agracie con una Fiscalía de Guerra.

**Infantería.**  
 23 id. Al Director general de Infantería.—Dejando sin efecto la instancia en solicitud de pase a Ultramar del Cadete D. Ricardo Vicuña.  
 Al mismo.—Id. del sargento primero Francisco de Paula Macias.  
 Al mismo.—Id. del de la misma clase Esteban Tafalla y Alegria.  
 Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Rafael Garcia Parreño.

**Al mismo.**—Id. al Subteniente D. Fernando Sanchez y Beas.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Alaniz y del Villar.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Joaquin Casarrama y Jaló.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Tamayo y Castañero.  
 Al mismo.—Id. id. a D. Ramon Chinchesta y Salar.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Villarreal y Corral.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jerónimo Martín y Lopez.  
 Al Capitan general de Granada.—Id. al Capitan Don Antonio Talera y Escobar.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. José Rojas y Palomo.  
 Al Director de Infantería.—Nombrando Tenientes a dos Subtenientes de la Escuela especial de Estado Mayor del ejército.

**Artillería.**  
 Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variación de destinos de dos Tenientes del arma.  
 Al mismo.—Concediendo separación del Colegio al Cadete D. Ricardo de Avila.

**Retirados.**  
 Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo-

de retiro al Coronel del cuerpo D. Joaquin Macias y Rosales.  
 Al de Infantería.—Id. al primer Comandante D. Manuel Arduan de Loizaga.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Dimas Martínez y Flores.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Clemente y Pineda.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Gárate y Sanchez.  
 Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Esteban Lorete y del Río.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Ulloa y Luque.  
 Al mismo.—Id. al id. de igual clase D. José Romay y Fernandez.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Herrera y Armentar.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Juan Esquivel y Fernandez.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Agustín del Valle y Villalon.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Torres y Baldoen.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Justo Jimeno y Valdivia.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Gutierrez y Gallego.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Campos y Quilez.  
 Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Francisco Pinar y Fonseca.  
 Al de Estados Mayores.—Id. retiro al Subteniente de Estados Mayores de plazas D. Francisco Conde y Berrio.

**Al Inspector de Carabineros.**—Id. id. al segundo Comandante de Infantería Capitan del cuerpo D. Juan Martín Encinaciano.  
 Al mismo.—Id. al Teniente del cuerpo D. Hipólito Padin y Robles.  
 Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al Capitan de infantería retirado D. Joaquin Collantes y Diez de Bustamante.  
 Al Ingeniero general.—Id. retiro al Teniente del cuerpo D. Droctrevo Castañón de Sopena y Diez.

**Monte-pío.**  
 Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Rafael Cobarrubias y Melia.

**Artillería.**  
 24 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos y variación de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.  
 Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para Madrid para curarse de su herida al Teniente de Artillería D. Luis Diaz Argüelles.

**Administración militar.**  
 Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando aspirante de alumno de la Escuela de Administración militar al Cadete aspirante de infantería D. José María Creixel.

| DEPOSITOS  | EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. | RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. | TOTAL.         | DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. | EXISTENCIA           |                |
|--|---|-----------------------------|----------------|---------------------------------------|----------------------|----------------|
|  |   |                             |                |                                       | EN FIN DE LA SEMANA. |                |
| FN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.                              | Reales vellon.                            | Reales vellon.              | Reales vellon. | Reales vellon.                        | Reales vellon.       |                |
| Necesarios: Reintegrables de contado.                          | 430.025.651,62                            | 44.447.090,34               | 444.472.742,16 | 737.695,18                            | 140.735.046,98       |                |
| Voluntarios: a plazo fijo.                                     | 8.612.386,45                              | 281.080                     | 8.893.466,45   | 123.000                               | 8.770.466,45         |                |
| Provisionales para subastas.                                   | 3.414.997,87                              | 350.000                     | 3.464.997,87   | 8.000                                 | 3.456.997,87         |                |
| Cargas espirituales.   | 8.000                                     | 8.000                       | 8.000          | 8.000                                 | 8.000                |                |
| Total de los depósitos en metalico.                            | 446.854.035,94                            | 44.736.528,34               | 491.590.564,28 | 766.695,23                            | 446.083.869,05       |                |
| Cuentas corrientes con indres.                                 | 407.975.848,82                            | 33.559.447,24               | 441.535.296,06 | 5.922.169,43                          | 435.613.126,63       |                |
| Total general del metalico.                                    | 854.829.884,76                            | 78.295.975,58               | 933.125.860,34 | 772.864,66                            | 881.696.995,68       |                |
| DEPOSITOS EN EFECTOS.  | FN METALICO                               | 434.978.367,33              | 3.447.267,96   | 438.425.635,29                        | 783.082              | 437.642.552,21 |
| Necesarios: Reintegrables.                                     | 390.400.998,76                            | 9.862.142,99                | 400.263.141,75 | 7.064,523                             | 393.196.818,78       |                |
| Voluntarios: Reintegrables.                                    | 129.159.094,90                            | 396.000                     | 129.555.094,90 | 167.350,77                            | 129.387.744,13       |                |
| Provisionales para subastas.                                   | 17.000.851,51                             | 1.381.000                   | 18.381.851,51  | 2.364.000                             | 16.017.851,51        |                |
| Cargas espirituales.   | 203.070,40                                | 203.070,40                  | 203.070,40     | 203.070,40                            | 203.070,40           |                |
| Total de los depósitos en papel.                               | 972.442.382,90                            | 15.089.410,95               | 987.531.793,85 | 10.378.955,77                         | 977.152.838,08       |                |
| Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos. | 972.442.382,90                            | 15.089.410,95               | 987.531.793,85 | 10.378.955,77                         | 977.152.838,08       |                |
| Total general de efectos.                                      | 972.442.382,90                            | 15.089.410,95               | 987.531.793,85 | 10.378.955,77                         | 977.152.838,08       |                |

| CARGO   | METAÁLICO     | PAPEL            | DATA  | METAÁLICO     | PAPEL            |
|---|---------------|------------------|---|---------------|------------------|
| Existencias en Caja al finalizar la semana anterior.                | 34.257.272,87 | 972.442.382,90   | Depósitos devueltos.  | 5.922.169,43  | 10.378.955,77    |
| Idem en billetes nominativos.                                       | 232.500,000   | 232.500,000      | Pagos por cuentas corrientes.   | 3.114.876,23  |                  |
| INGRESOS  | 33.559.447,24 | 15.089.410,95    | Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.  | 275.107,45    |                  |
| Depósitos recibidos en la semana de este estado.                    | 3.917.500     |                  | Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.  | 84.406,18     |                  |
| Entregas en cuentas corrientes.                                     | 25.620        |                  | Tesoro público.—De suplementos por depósitos y entregas al mismo por cuenta de billetes nominativos devueltos corrientes. | 26.403.699,36 |                  |
| Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. | 219.474,31    |                  | Cartera.—Efectos corrientes.  |               |                  |
| Tesoro público.—De subvención para pago de intereses.               | 1.798.291,80  | 7.000,000        | Suma.   | 35.500.258,65 | 10.378.955,77    |
| Recibido del mismo por cuenta de cuentas corrientes.                |               |                  | Movimiento de fondos.—Remesas datadas.  |               |                  |
| De billetes nominativos.  |               |                  | Existencias en las Cajas al finalizar la semana idem en billetes nominativos.   | 38.377.347,27 | 977.152.838,08   |
| Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.      |               |                  |   |               |                  |
| Suma.   | 73.777.605,92 | 1.227.031.793,85 | Suma.   | 73.777.605,92 | 1.227.031.793,85 |

Madrid 23 de Febrero de 1860.—El Contador, José O'Donnell.=V.=El Director general, Emilio Santillan.

NÚMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ESTADO de las fincas rústicas y urbanas por procedencias vendidas a virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y que la Junta superior de Ventas ha adjudicado en todo el año de 1859, con expresión del tipo por que salieron a subasta, importe del remate y beneficio obtenido en favor del Estado.

| PROVINCIAS. | ESTADO          |              | SECUESTROS.     |         | PROPIOS.        |            | BENEFICENCIA.   |               | INSTRUCCION PUBLICA SUPERIOR. |         | INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR. |              | TOTALES GENERALES. |         | BENEFICIO DEL ESTADO. |
|-------------|-----------------|--------------|-----------------|---------|-----------------|------------|-----------------|---------------|-------------------------------|---------|-------------------------------|--------------|--------------------|---------|-----------------------|
|             | FINCAS Rústicas | Urbanas      | FINCAS Rústicas | Urbanas | FINCAS Rústicas | Urbanas    | FINCAS Rústicas | Urbanas       | FINCAS Rústicas               | Urbanas | FINCAS Rústicas               | Urbanas      | FINCAS Rústicas    | Urbanas |                       |
|             | TIPO.           | REMATE.      | TIPO.           | REMATE. | TIPO.           | REMATE.    | TIPO.           | REMATE.       | TIPO.                         | REMATE. | TIPO.                         | REMATE.      | TIPO.              | REMATE. | RS. VV.               |
| Alava       | 3               | 51.639       | 151.300         |         |                 |            | 5               | 40.377        | 44.417                        |         |                               |              |                    |         | 132.576               |
| Albacete    |                 |              |                 |         |                 |            | 50              | 370.870,75    | 670.914                       |         |                               |              |                    |         | 6.595.483,57          |
| Alicante    |                 |              |                 |         |                 |            | 73              | 290.197,75    | 1.374.302                     |         |                               |              |                    |         | 801.735,20            |
| Almería     | 7               | 411.071      | 473.630         |         |                 |            | 50              | 589.976       | 942.005                       |         |                               |              |                    |         | 820.780               |
| Avila       |                 |              |                 |         |                 |            | 56              | 307.438,76    | 4.217.402                     | 2       | 18.390                        | 144.030      | 12                 | 24.996  | 3.966.719,98          |
| Badajoz     | 32              | 4.226.378    | 359.784         | 13      | 4.498.237       | 3.238.400  | 1.290           | 3.477.215     | 6.721.934                     |         |                               |              |                    |         | 11.677.677,57         |
| Barcelona   |                 |              |                 |         |                 |            | 54              | 6.075.245,50  | 13.096.033                    |         |                               |              |                    |         | 20.107.798,50         |
| Burgos      | 3               | 17.935       | 32.864          |         |                 |            | 364             | 432.103,42    | 3.076.087                     | 264     | 60                            | 13.571,03    | 1.432.075          | 204     | 18.414.790,46         |
| Caceres     | 16              | 163.955,95   | 254.139         | 37      | 10.430.762      | 11.132.500 | 890             | 1.369.521,54  | 2.325.862                     |         |                               |              |                    |         | 10.930.413,28         |
| Cádiz       | 31              | 1.066.278,92 | 1.875.490,50    |         |                 |            | 146             | 2.313.993,50  | 3.542.624                     | 27      | 98                            | 3.552.541,54 | 5.120.511,34       | 137     | 49.434.370,74         |
| Castellón   | 2               | 13.949       | 216.134         |         |                 |            | 151             | 2.315.044     | 3.295.018                     | 209     | 8                             | 7.737,19     | 1.432.075          | 606     | 11.660.182,05         |
| Córdoba     | 19              | 3.392.627,80 | 4.798.700,68    | 110     | 12.448.222,50   | 17.610.005 | 142             | 6.376.534     | 10.292.160                    | 445     |                               |              |                    |         | 23.500.123,29         |
| Coruña      | 6               | 759.584      | 4.114.649       | 4       | 3.499.849       | 619.050    | 238             | 3.252.873,50  | 4.431.764                     | 633     | 828                           | 5.484.665,49 | 13.976.559         | 1.947   | 25.832.517,88         |
| Cuenca      | 27              | 415.195      | 826.450         |         |                 |            | 4               | 69.921        | 116.739                       | 72      | 12                            | 604.557      | 1.732.541          | 59      | 3.268.708             |
| Guadalajara | 20              | 223.247      | 628.908         |         |                 |            | 182             | 3.156.426,57  | 12.947.109                    | 61      | 41                            | 1.885.362,25 | 2.944.270          | 139     | 16.074.720            |
| Granada     | 11              | 474.590      | 518.527         |         |                 |            | 12              | 1.995.590     | 1.269.836                     | 232     | 19                            | 4.676.191,10 | 3.749.622,60       | 351     | 8.444.813,40          |
| Guipúzcoa   | 9               | 304.451,75   | 988.929         |         |                 |            | 349             | 299.444,93    | 3.370.438                     | 97      | 27                            | 1.756.313,32 | 2.908.925          | 1       | 9.000                 |
| Huelva      | 4               | 172.131,50   | 505.620         |         |                 |            | 690             | 13.864.210,34 | 30.816.204                    | 63      | 69                            | 1.496.601    | 1.895.601          | 41      | 31.243.636,48         |
| Jaca        | 4               | 3.442        | 8.197,98        |         |                 |            | 30              | 1.092.472     | 2.351.791                     | 479     | 11                            | 1.414.970,49 | 2.874.946          | 2       | 16.200                |
| Jaén        | 2               | 13.949       | 13.714          |         |                 |            | 67              | 845.429,59    | 1.362.532                     | 10      | 63                            | 3.274.204    | 6.659.566          | 4       | 4.075                 |
| León        | 10              | 103.049,48   | 242.188         |         |                 |            | 679             | 11.088.298    | 34.058.174                    | 362     | 194                           | 3.874.264    | 6.659.566          | 1       | 4.075                 |
| Lerida      | 1               | 32.000       | 42.500          |         |                 |            | 454             | 4.953.472,82  | 3.957.595                     | 454     | 25                            | 3.405.473,86 | 4.577.131          | 16      | 216.244               |
| Logroño     | 1               | 32.000       | 42.500          |         |                 |            | 62              | 3.879.372,50  | 6.440.805                     | 62      | 14                            | 5.539.814    | 11.906.405         | 23      | 440.268               |
| Lugo        | 24              | 474.590      | 518.527         |         |                 |            | 522             | 1.051.080,33  | 1.551.553,30                  | 432     | 17                            | 1.477.353,03 | 2.213.807          | 4       | 32.540                |
| Madrid      | 5               | 837.240      | 921.500         |         |                 |            | 6               | 16.436.029    | 30.989.426                    | 346     | 4                             | 59.200       | 66.950             | 7       | 14.540                |
| Málaga      | 3               | 468.898,80   | 344.020         |         |                 |            | 3               | 2.187.918,62  | 3.553.979                     | 31      | 71                            | 2.041.848    | 3.899.013          | 19      | 24                    |
| Maracaibo   | 9               | 476.749      | 801.739         |         |                 |            | 30              | 4.336.196     | 4.830.349                     | 274     | 71                            | 3.772.597    |                    |         |                       |

ESTADO general de las redenciones de censos de mayor y menor cuantía aprobadas en todo el año de 1859.

Table with columns for PROVINCIAS, ESTADO, SECUESTRO, PROPIOS, BENEFICENCIA, INSTRUCCION, and TOTAL. It lists various provinces and their corresponding census redemption statistics for 1859.

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

NÚMERO 3.

RESÚMEN del número de fincas vendidas y adjudicadas durante el año de 1859 á virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1858.

Summary table showing statistics for 'FINCAS VENDIDAS', 'FINCAS ADJUDICADAS', and 'ADJUDICACIONES ANULADAS'. It includes counts and monetary values for each category.

NOTA. Por cuenta de los 876.037,477 rs. 5 cént. á que queda reducido el total importe de las fincas adjudicadas después de deducir los 6.277.921,50, valor de las adjudicaciones anuladas, se ha recaudado por primeros plazos durante el año de 1859, 51.949.484 rs. 19 cént.

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Hellín y Yeste.

cienda pública de dicha provincia ó Administraciones de partido, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

1.º El contratista se obligará á conducir por medio de peatones la correspondencia y periódicos desde Hellín á Yeste y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

1859, si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 22 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Saturnino, en esta provincia, dotada con 4.015 reales anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes que se encuentren adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente de la Municipalidad por conducto de este Gobierno en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 18 de Febrero de 1860.—Ruiz Higuero. 805—1

Dirección general de Rentas estancadas. Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Abril próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Valencia con el objeto de adquirir las puntas de París que durante un año se necesitan en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 7 de Enero último. Madrid 24 de Febrero de 1860.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, dotada con el sueldo diario de 8 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 18 de Febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armiño. 810—1

Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 26 de Febrero de 1860. Han ingresado en este día, depositados por 2.303 individuos, de los cuales los 94 han sido nuevos imponentes... 137.750 Se han devuelto, á solicitud de 82 interesados... 411.048,69 El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana. La Secretaría del Ayuntamiento de Nules, dotada con 3.400 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competidamente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 19 de Febrero de 1860.—V. Lozano. 853—2

Gobierno de la provincia de Búrgos. Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Zúñiga, partido de Briviesca, en esta provincia. Su dotación anual consiste en 300 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio. Búrgos 17 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu. 809—1

Gobierno de la provincia de Córdoba. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Montoro, dotada con el sueldo

Gobierno de la provincia de Zamora. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gema, dotada con el sueldo anual de 1.200 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 15 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda. 769—2

Ayuntamiento constitucional de Alcolea de Cinca. La Secretaría de la villa de Alcolea de Cinca se halla vacante por renuncia del que la obtenía, consistiendo su dotación en 4.000 rs. anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha Secretaría tendrán la obligación de extender los libros cobradores y demás repartos que por todos conceptos correspondan á esta población, debiendo dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio. Alcolea de Cinca 31 de Enero de 1860.—El Alcalde, Salvador Cases. 551—1

Ayuntamiento constitucional de Sarvice. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sarvice, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía; su dotación consiste en 4.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo hasta 4.º de Marzo próximo, en cuyo día se proveyerá. Sarvice 1.º de Febrero de 1860.—Pablo Castillo. 626—1

Alcaldía constitucional de Quesa. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Municipalidad por renuncia de D. Bernardino de S. Pio que la desempeñaba, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos comunes por trimestres vencidos. Los aspirantes que lo sean á su obtención presentarán sus solicitudes en la misma dentro del término de 30 días desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín oficial. Quesa 17 de Enero de 1860.—De orden del Sr. Alcalde, Vicente Arbuñuel, Secretario interino. 386—1

Alcaldía constitucional de Piles. La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Su dotación consiste en 2.000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos comunes. Los que aspiren al obtento de aquella plaza podrán presentar sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes. Piles 27 de Enero de 1860.—El Alcalde, Fernando Torregrossa. 698—1

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1860. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc., showing meteorological data for February 26, 1860.

Table with 2 columns: Temperature (Temperatura) and Humidity (Humedad). Rows show maximum and minimum for the day and month.

Evaporacion en las 24 hs. 2,1 milimetros.  
Lluvia en las 24 horas...

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegrafico.

Table with 4 columns: Hora, Barometro en altura, Temperatura en altura, and Estado del cielo.

Observatorio Imperial de Paris. Lineas telegraficas de Francia.

Table with 4 columns: Localidades, Barometro en altura, Temperatura en altura, and Estado del cielo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales... Entrado por las Puertas en el dia de hoy...

Precios de articulos al mayor y por menor en el dia de hoy.

Table listing prices for various goods like meat, oil, and other commodities.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table listing prices for different types of grain and flour.

Lo que se anuncia al publico por su inteligencia. Madrid 26 de Febrero de 1860.

Providencias Judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa...

Quien quisiera hacer postura acuda al expresado Juzgado y Escrivania...

D. Manuel Rioja y de la Vega Cells, Comendador de Isabel la Catolica, Auditor de Guerra de la Capitania general de Aragon...

Amsterdam 20 de Febrero.—Interior, 44 5/16.—Diferido, 33 5/8.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo termino de nueve dias de edictos y pregones...

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riocho, Magistrado de Audiencia de provincia...

Ignorando la habitacion que ocupa en esta corte D. Manuel Nieto...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Amsterdam 20 de Febrero.—Interior, 44 5/16.—Diferido, 33 5/8.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo termino de nueve dias de edictos y pregones...

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riocho, Magistrado de Audiencia de provincia...

Ignorando la habitacion que ocupa en esta corte D. Manuel Nieto...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte...

por direccion de los obsequiosos y galantes jóvenes de la ciudad.

Los precios corrientes, son: Aceite, 62 rs. arroba. Aguardiente, 36 rs. id. Algarrobas, 7 rs. id.

Estudios Criticos.

de los Autores Clasicos Espanoles y Extranjeros.

La Iliada.—La Odisea.—Himnos apocritos.

En una posicion topografica entre Oriente y Occidente, llena de islas, golfos y mares; bajo uno de los mas hermosos climas del mundo...

Ha fallecido en el extranjero, donde residia, la señora Marquesa de Badmar, esposa del Senador del Reino de este titulo.

Hace más de un mes que en toda la planta baja del jardin del paseo de Recoletos...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

Muchos prefieren, sin embargo, la Odisea a la Iliada. Esa misma monotonia es para varios clásicos su principal mérito...

Intitil sería una disertacion estetica para probar que debe preferirse la Iliada a la Odisea. Ni a mi me faltarian razones para sostener mi opinion...

Boletin de Teatros.

Ignorando el fundamento de la siguiente noticia que daayer uno de nuestros colegas...

La Iliada, por las razones que he expuesto, y por otras que manifestaré al detallarla...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...

En la linea de Poniente se construyen de obra de mamposteria las dependencias de un espacioso café...